

parecer de todos los doctores, así antiguos como modernos, pero es claramente errónea, por cuanto el apóstol san Pablo manifestamente, en la epístola *Ad galatas*, conoce en un mismo paso dos sentidos, el uno literal y el otro alegórico.

Lo segundo, en una de las juntas que se hicieron sobre el catálogo del año 71, después de San Lucas, en casa del maestro Sancho, donde se hacia la junta, presentes el dicho maestro Sancho y el maestro fray Bartolomé de Medina y el maestro Grajal, y no me acuerdo si algun otro maestro, hablando el maestro Grajal con el maestro Leon sobre no sé qué propósito, y diciéndole que cuando la Vulgata está diferente ó encontrada con la traslacion de los Setenta, que se atendria antes á la Vulgata que no á los Setenta, el dicho maestro Leon de Castro lo negó. Y replicándole yo que el concilio declaraba por auténtica á la Vulgata, me respondió que el concilio no anteponia la Vulgata sino á solas las demás traslaciones latinas. Estas fueron las palabras formales que dijo. Lo que de ellas se entiende y se collige por secuela necesaria es, que no se ha de anteponer la Vulgata á los Setenta en los lugares en que estuvieren diferentes y encontradas estas traducciones, y por consiguiente, que en los tales lugares no es auténtica la edicion Vulgata. Los hombres doctos juzgarán la cualidad que esto tiene. Esto pasó así como he dicho, so cargo del juramento que tengo hecho; y debajo del mismo juramento digo que, aunque tengo causa para querer mal al dicho Leon mas que á otro hombre, porque con mentira y maldad me ha hecho el mayor mal que en esta vida me pudo hacer, el fin que pretendo en esto es cumplir con el juramento que he hecho; que en lo demás, Dios sabe que le he suplicado y suplico que al dicho Leon y á los demás autores deste mi trabajo les dé su gracia para que vengan en conocimiento deste mal que han hecho, y le pidan perdon en esta vida porque descansen en la otra.

Lo tercero, me acuerdo que el maestro fray Bartolomé de Medina, en una de las juntas que se hacian sobre el catálogo, hablando de un libro que anda del doctor Simancas, obispo de Badajoz, me dijo que le habia leído, y que tenia notadas en él seis ó siete proposiciones erróneas y heréticas. Estas palabras formales me dijo. Yo no he visto el dicho libro; digo lo que le oí; él, si quisiere, podrá dar razon dello.—*Fray Luis de Leon.*—*El doctor Ortiz de Funes.*—Hay una rúbrica.

PAPEL DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 4 DE JULIO DE 1573 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE.

Al márgen dice: «Escrito de bien probado.»

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, alegando mas cumplidamente de mi justicia, y para mas claridad y averiguacion della, suplico á vuestras mercedes manden advertir á lo siguiente, que son las cosas que resultan contra mí de los dichos de los testigos. Y antes que venga á lo particular dellos, suplico á vuestras mercedes presupongan esto que se sigue.

Primeramente, que la origen y causa total desta de-

nunciacion que se hizo contra mí no fué celo de fe ni de verdad, sino pasion y odio y deseo de destruirme con mentiras y calumnias. Constará esto si constare que los primeros autores de todo este movimiento fueron enemigos míos y interesados en mi daño, y concertados y conjurados para él; lo cual consta deste proceso, presupuesto que se hayan hecho en él las diligencias por mí pedidas; y consta desta manera.

Los primeros autores desto que se ha hecho, y los testigos principales, son fray Bartolomé de Medina y el maestro Leon de Castro. Diré primero de Medina y después de Leon.

El mal ánimo y poca verdad de Medina está claro, lo primero, por ser enemigo mio por todas las causas de enemistad, así comunes por ser fraile dominico, como particulares suyas, que articulé en mi interrogatorio y presenté en fin de julio de 72. Lo segundo, porque por su autoridad hizo inquisicion de mi doctrina y de la de otros, haciendo llamamiento de estudiantes á su celda, y poniéndolos en escándalo, y tomándoles firmas y juramentos, y confederándose con otros enemigos míos, los cuales se conjuraron todos para este efecto, como parecerá de lo probado en la pregunta 18 de un interrogatorio que presenté en el junio deste año de 73. Lo tercero, porque calumniosamente me acusa de algunas cosas en sus dichos, habiendo él visto en mis leturas lo contrario dellas; esto se prueba de su misma respuesta dél al capítulo 4.º de las repreguntas que presenté el junio deste presente año. Lo cuarto, porque depone contra mí que preferia la interpretacion de Pagnino á la Vulgata, habiéndome oido decir en una junta que el sentido que pone el intérprete Vulgato tiene autoridad católica, y los otros intérpretes no la tienen. Esto parecerá ser así de su respuesta del dicho Medina á una pregunta singular que presenté en el junio deste presente año. Lo quinto, porque en lo que depone contra mí acerca de las falsedades ó mentiras de la Vulgata, calla lo que podia declarar y sanear la dicha proposicion; y habiéndolo oido de una manera, depónela en otra muy diferente con intencion dañada, como se collige de su dicho en el capítulo 2.º y 8.º, y yo lo advertí en el capítulo 1.º, de una peticion que presenté en 23 de junio deste año de 73, la cual suplico á vuestras mercedes tornen á ver acerca deste artículo. Lo último, porque en la forma y palabras de sus mismas deposiciones muestra claramente que ha tratado este negocio con fraude y engaño, y gran deseo de dañar en la manera que yo lo advierto en la respuesta á sus deposiciones, que presenté en el mayo deste año de 73, en los capítulos 1.º y 2.º y 3.º, y hasta el 8.º del testigo primero. Vuestras mercedes sean servidos de tornallos á ver.

El mal ánimo y poca verdad del maestro Leon de Castro se ve tambien en esta manera. Lo primero, por ser mi notorio enemigo por las causas que articulé en el interrogatorio que presenté en el julio de 72, que estarán probadas; demás de que, el mismo Leon, que es el testigo tercero, confiesa en el capítulo 12 de su dicho que le amenacé públicamente que habia de denunciar de un libro suyo y hacelle vedar; á la cual amenaza se siguió, con efecto, el exámen que hizo del dicho libro

el consejo general de la Inquisicion, como es notorio, y el no venderse el libro, habiéndole costado la impresion dél muchos dineros. Lo segundo, porque se confederó para este fin en la forma sobredicha con el maestro Medina, como estará probado en la pregunta 18 de mi interrogatorio que presenté en el junio deste año de 73. Y suplico á vuestras mercedes vean en este punto el capítulo 12 de la respuesta que dí al testigo tercero, porque allí se descubre toda la origen del mal ánimo deste hombre. Lo tercero, porque todo lo que depone en sus dichos son cosas que, si fueran, habian pasado antes de la visita que este Santo Oficio hizo en Salamanca por el fin del año de 69; y como es notorio, no denunció entonces de alguna cosa dellas; lo cual es argumento claro que no habia de qué denunciar, y que después se movió á ello solo por la enemistad que sucedió. Y que todo lo que contra mí depone hubiese precedido á la dicha visita, consta de lo probado en la primera pregunta de un interrogatorio que presenté en el mes de noviembre del año de 72, y en la pregunta 21 de otro interrogatorio presentado en el junio de 73, y del dicho del mismo Leon parece claro ser así en el capítulo 11 y 12, adonde dice que todo lo que depone pasó cuatro ó cinco años habia, y él depone por el diciembre de 71. Lo cuarto, porque en muchas partes de su dicho se perjura manifestamente, la cual es clara señal de su dañada intencion. Es perjurio manifesto, lo uno, en decir que yo no vine en la censura que se hizo sobre la Biblia de Vatablo, la cual está firmada por mí, como parecerá de la misma censura original, y de lo probado en la pregunta 7.ª del interrogatorio presentado en el octubre de 72, y en la pregunta 5.ª del interrogatorio para el maestro Sancho, que presenté en el junio deste año de 73. Lo otro, en todas las cosas que depone haber oido á otros, dice que no se acuerda quién se lo dijo, siendo hombre de buena memoria; y hácelo porque no se descubra su mentira. Esto parece en los capítulos 4.º y 12 y 14 de su dicho. Lo otro, en que todas las cosas de que me acusa, porque las defendia, las llama de judíos y rabies, por hacer sospecha y escándalo en el nombre, siendo verdad que nunca en aquellas juntas se trató sino solo de Vatablo, que fué hombre católico, sin traerse á ellas ni referirse en ellas libros ó interpretaciones de judíos, como parecerá de la respuesta del mismo Leon al capítulo 9.º de las repreguntas que presenté por el junio deste año de 73, y de lo probado en la pregunta 22 de un interrogatorio que presenté por el mismo tiempo, y en la pregunta 3.ª de otro interrogatorio presentado por el mismo tiempo.

Lo otro, porque, para hacerme mas sospechoso porque en algunos pasos defendia á Vatablo, en el capítulo 7.º de su dicho jura que mostró en las dichas juntas que era judío el dicho Vatablo, mostrando que todos los pasos de los salmos que alegan y declaran los apóstoles en el Nuevo Testamento, Vatablo los declaraba, no como los apóstoles, sino como los judíos; en lo cual se perjura manifestamente, porque ni pasó del salmo 8.º adelante, ni era posible mostrar por verdad lo que dice, como consta claramente de una peticion y escrito mio, que presenté por el principio de julio deste año de 73.

Lo otro, porque constando de su mismo dicho, juntando el capítulo 6.º con el capítulo 14, que los que disputaron de las promesas de la ley vieja, de que en ellos se hace mencion, se resolvieron en que habia promesa de vida eterna, los acusa como si afirmaran lo contrario.

Lo otro de que me acusa en el capítulo 8.º de su dicho, porque defendí á Vatablo en algunos lugares, siendo cosa notoria que su parecer y el mio y el de todos los que se hallaron en aquellas juntas, en fin de las disputas, en aquellos lugares y en todos los demás fué un mismo parecer, ó aprobándolos ó enmendándolos, como parecerá de lo probado en la pregunta última ó penúltima del interrogatorio que presenté en el julio de 72, y de la censura de la dicha Biblia, que está firmada por mí y por el dicho Leon y por todos los demás maestros, y como yo lo advertí en una peticion que presenté en 23 de junio deste año de 73. Y la misma pasion y dañado ánimo suyo se collige de otras muchas cosas que hay en su dicho, las cuales yo advertí en la respuesta á él, que presenté en el mayo deste año de 73. De todo lo cual se conoce que estos dos, que fueron la origen deste negocio, se movieron con pasion y enojo, y con intencion de mentir y calumniar, como lo han hecho, y que por consiguiente la fuente primera desta denunciacion ha sido y es maldad, y no verdad, y enemistad mortal, y no celo de fe ni de religion; y esto es lo primero que vuestras mercedes han de advertir y presuponer.

Lo segundo, suplico á vuestras mercedes adviertan y presupongan que en aquellas juntas de maestros teólogos, de que estos testigos hacen mencion, no se dijo ni afirmó cosa que mereciese ser traída á este juicio, ni que pudiese engendrar escándalo ni mala sospecha en ningun hombre católico que no fuese loco. Esto parece claro, lo uno, de que todo lo que en ellas se decia y votaba, siempre se decia y votaba inquiriendo y no afirmando; y al fin del votar nos resolviamos todos en lo que á la mayor parte parecia, como parecerá de lo probado en la penúltima pregunta del interrogatorio presentado por el julio de 72, y en la pregunta 2.ª del interrogatorio para el maestro Sancho, que presenté en el junio deste año de 73. Lo otro, porque en todas ellas, desde el principio hasta el fin, se halló presente el maestro Sancho, como parecerá de lo respondido á los capítulos 7.º y 8.º de las repreguntas que presenté en el junio deste año de 73, y de lo probado en la pregunta 4.ª del dicho interrogatorio para el maestro Sancho; el cual maestro Francisco Sancho, siendo hombre tan docto y católico y anciano, y comisario de vuestras mercedes, si en aquellas juntas se dijera algo menos bueno, no lo consintiera, y avisara dello. Lo otro, porque si en mí hubiera alguna raíz de mala doctrina, como el maestro Leon pretende decir, mas verisímil mucho es que diera muestras della en mis leturas ordinarias, donde trataba con mis oyentes, que eran aficionados á mi doctrina y que tenían por oráculo cualquier cosa que les decia, que no en las dichas juntas, donde hablaba con gente docta, y alguna della, por las competencias que teniamos, no bien aficionada. Y pues que en las mis dichas leturas no hay

mal ni rastro dello, como por ellas se parece, cosa cierta es que menos lo hubo en las disputas de las dichas juntas. Lo otro, porque sucediendo luego á aquellas juntas la visita que hizo en aquella ciudad este Santo Oficio el año de 69, como arriba he dicho, si hubiera habido en ellas alguna cosa mala ó escandalosa ó digna de remedio, no es posible que de tantas personas y tan doctas y religiosas como en ella se hallaron presentes, alguna dellas, ó á lo menos el mismo Leon, no denunciara dello. Y pues entonces no se hizo, es argumento evidente que no habia de qué ni por qué hacerse. Lo otro, porque no es de creer que si en aquellas juntas se dijo alguna cosa que mereciese ser notada ó advertida, lo advirtió solo el maestro Leon, y que ninguno de los demás, ni entonces ni agora, ni cuando visitó el señor inquisidor Guijano ni cuando el señor inquisidor Diego Gonzalez, ni antes de mi prision ni despues della, ni de su voluntad ni siendo preguntados por vuestras mercedes, se movió á denunciar della ó á contestar en algo con el dicho maestro Leon, como consta deste proceso. Cosa maravillosa, ó por mejor decir, cosa increíble es que entre tantos maestros, solo el maestro Leon, el cual es falto de entendimiento, como lo conocerá cualquiera que le hablare dos veces, y ciego con enemistad, como parece deste proceso, y sospechoso en la fe por el libro que compuso, como lo mostraré dándome vuestras mercedes copia dél, y como se puede ver en mi respuesta á su dicho en el capítulo 12; así que, solo este, falto y ciego y en la fe sospechoso, echó de ver lo que tantos doctos no vieron, y celó lo que gentes tan religiosas no celaron; y lo que no vió ni celó cuando estaba el negocio en los ojos como presente, y sonaba en los oídos la voz de la Inquisición, que inquiría y preguntaba dello, vió y celó despues de cuatro años sin que nadie se lo preguntase ni demandase. Y esto sea lo segundo.

Lo tercero que suplico á vuestras mercedes adviertan y presupongan, es que el testigo tercero, que es el sobredicho maestro Leon, allende de las tachas que le tengo puestas para que su dicho no haga fe contra mí, todo lo que afirma en él lo hace despues dudoso y incierto en el capítulo 11, diciendo que le parece aquello y que no me declaraba bien, y que él iba sospechoso; de manera que, demás de ser enemigo y singular y claramente perjuro, y no contestar con él los que él nombra por contestes y se hallaron presentes á las dichas juntas, no se afirma en lo que dice.

Lo cuarto y último que se ha de advertir y presuponer es, que así mi vida toda y el discurso della, como mi doctrina y estudios, y todo mi trato y vivienda y ingenio y condicion, es y fué siempre remotísimo de toda mala sospecha acerca de todo lo tocante á la verdad de la fe y religion; lo cual consta en este proceso le lo probado en la pregunta última del interrogatorio presentado en el julio de 72, y en la pregunta 14 del interrogatorio presentado por el octubre de 72, y en la pregunta 2.^a y última del interrogatorio presentado en el noviembre de 72, y en las preguntas 10 y 11 y 12 del interrogatorio para el maestro Sancho, que presenté en el junio deste año de 73.

Esto presupuesto, vengo á lo particular que resulta

contra mí de los dichos de los testigos presentados por el fiscal, que es lo que se sigue.

Capítulo 1.^o Primeramente me achacan algunos testigos que anda una exposicion mia sobre los *Cantares* en romance. Esto depone el testigo primero en el capítulo 1.^o y 7.^o, diciendo que él la ha visto, y el testigo segundo dice que lo ha oido decir, y el testigo cuarto, capítulo 2.^o, dice que lo ha oido decir. Testigo quinto, capítulo 1.^o, dice que lo ha oido decir. Testigo noveno, capítulo 1.^o, y testigo décimoquinto, capítulo último, que la han visto. Dejado aparte que contra todos estos testigos están opuestas tachas bastantes contra sus personas y dichos para que no me hayan de perjudicar en otras cosas, quanto á este artículo tengo confesado ser verdad que hice la dicha exposicion de *Cantares*, y la tengo sujeta á este Santo Oficio antes que me prendiesen; y lo que en ello tiene color de culpa, que es haberse comunicado ó publicado, yo tengo articulado y estará probado en la pregunta 10 y 11 y 12 y 13 de un interrogatorio que presenté en el octubre de 72, que la hice á instancia de una persona particular, y que despues que la vió se la tornó á tomar sin dejalle traslado, y que un fraile que servia en mi celda, sin sabello yo ni querello, la sacó de un escritorio mio y la comunicó, y ninguno de los testigos depone habella yo comunicado, como se verá en sus dichos. Y demás desto, hay que la prohibicion del catálogo acerca desto nunca se ha entendido bien y ha tenido diversas interpretaciones, y los comisarios deste Santo Oficio, preguntados, han dicho que pueden andar semejantes libros en romance, como constará de lo probado en la pregunta 13 del interrogatorio presentado en el octubre de 72.

Capítulo 2.^o Item, que dije que los dichos *Cantares* propriamente se entendian de Salomon y su mujer; dícelo el testigo cuarto, capítulo 1.^o y capítulo 3.^o, y dice que me lo oyó. El testigo noveno, capítulo 2.^o, dice que le parece que digo que la letra de aquel libro son amores entre Salomon y su mujer, y que en ellos el Espíritu Santo declara los amores de entre Cristo y la Iglesia, y dice que lo vió en el dicho libro. El testigo décimoquinto, capítulo último, dice que los entiendo de Salomon y su mujer, y que lo vió en el dicho libro. Estos dos postreros pues se refieren al libro, no prueban mas con sus dichos de lo que en el libro pareciere estar, el cual todo antes de mi prision tengo confesado, y de lo que en él hubiere estoy presto á dar bastante razon. El otro testigo, que es el cuarto, para no hacer fe, tiene, lo primero, que es singular, en decir que me lo oyó; lo segundo, que es un bachiller Rodriguez, á quien yo tengo tachado por loco y enemigo en el interrogatorio que presenté en el julio de 72. Lo tercero, que si yo le dije algo tocante á esto, lo cual no me acuerdo, y tengo por cierto que nunca le hablé en ello, seria en la forma como lo digo en el libro, y este testigo maliciosamente corta la mitad de las palabras, y lo que en esto hace clara y sana mi sentencia; y que se lo haya dicho, si se lo dije en la forma que digo, constará de su respuesta al capítulo 1.^o de las repreguntas que presenté en el junio deste año de 73.

Item, que la exposicion del dicho libro parece amo-

res profanos. Esto dice el testigo primero, capítulo 7.^o, porque los ha leído, y el testigo nono, capítulo 1.^o, por lo mismo. Estos dos testigos se meten á dar parecer sobre lo que no son jueces, y no me perjudican; lo uno, porque antes que yo fuese preso y antes que ellos depusiesen esto, subjecté el dicho libro á este Santo Oficio; lo otro, porque son mis enemigos, y por las demás tachas que tengo puestas y estarán probadas en el interrogatorio que presenté en el julio de 72; y el primero es fray Bartolomé de Medina, y el nono es fraile hierónimo. Y aunque á estos no haya parecido bien la dicha exposicion, á otros tan doctos como ellos, y mas, ha parecido muy bien, y es bastante argumento para conocer que es tal el haber diez ó once años que anda por el reino y fuera dél en las manos y ojos de infinitas personas doctas y religiosas, y que ni antes de mi prision ni despues nadie vino á decir mal della, sino solo dos ó tres hombres que saben poco y son mis conocidos enemigos.

Capítulo 4.^o Que en el dicho libro en algunos lugares me aparto de la Vulgata. Testigo primero, capítulo 7.^o, testigo nono, capítulo 1.^o Los cuales no me perjudican, porque, allende de las tachas que contra ellos están articuladas y estarán probadas en el interrogatorio que presenté en el julio de 72, no me dañan sus dichos, por ser inciertos y generales, mas de aquello que se collige del dicho libro, el cual tengo subjectado á este Santo Oficio antes de mi prision, y ofreciéndome á dar razon de lo que en él hay.

Capítulo 5.^o Que se puede hacer otra traslacion mejor que la Vulgata. Testigo primero, capítulo 2.^o, y dice que es público habello yo leído. Este testigo, demás de ser enemigo, solo prueba lo que constare de mi lectura acerca desto, la cual lectura tengo subjectada á este Santo Oficio antes que me prendiesen; y de lo que he leído y se hallare en mis leturas me ofrezco á dar razon dello.

Capítulo 6.^o Que hay en la Vulgata muchas falsedades y mentiras. Testifico el testigo primero, capítulo 2.^o y capítulo 8.^o, diciendo que es público habello yo leído. Este testigo es fray Bartolomé de Medina, y dice en ello una gran falsedad; y para que no haga fe hay lo siguiente: lo primero, que es mi enemigo, como parecerá de lo probado en el interrogatorio que presenté en el julio de 72. Lo segundo, que es singular en esto y depone de oídas. Lo tercero, que depone ser público, y ninguno de los testigos que tratan de la misma materia lo dicen ni contestan con él. Lo cuarto, que dice habello yo leído, y por mis leturas, las que presenté antes que me prendiesen, y las que he pedido y pido se pongan en este proceso, parece lo contrario, donde digo que no tiene sentencia falsa, y que está en ella muy bien trasladado todo lo que toca á la fe y á las costumbres, y que es mas conforme al original que á ninguna de las otras. Lo quinto, es manifiesto que me levanta falso testimonio, porque depone en esto habelle dicho de mí lo que nunca le dijeron; porque lo que le dijeron que yo habia leído es cosa muy diferente, como consta del capítulo 5.^o y 8.^o de su dicho deste testigo, y del papel de las proposiciones que presenté, en la proposicion 14, como yo lo muestro claramente

en el capítulo 1.^o de una peticion que presenté en 23 de junio deste año de 73. Lo sexto, consta haber dicho yo y enseñado lo contrario de lo probado en las preguntas 1.^a y 2.^a y 3.^a y 4.^a y 8.^a del interrogatorio presentado en el octubre de 72; y en la pregunta singular que presenté en 4 de junio deste año de 73 constará por confesion deste mismo testigo. Y es gran presuncion contra este testigo que habiendo visto los papeles de mi lectura, como constará de su respuesta al capítulo 4.^o de las repreguntas que presenté en el junio deste año, como no halló allí lo que dice, no dice que lo habia visto en mi lectura, sino que era público que yo lo habia leído, siendo cosa notoria que en aquella universidad todo lo que lee el maestro, lo escriben los oyentes palabra por palabra, como me profiero á probar siendo necesario.

Capítulo 7.^o Que en la Vulgata hay cosas mal trasladadas. Testigo tercero, capítulo 5.^o y capítulo 13, que lo enseñé y sustenté. Testigo décimo, capítulo 1.^o, que digo en mi lectura que se podian trasladar mejor algunas cosas. Testigo último, capítulo último, que digo en mi lectura que se podian trasladar mejor algunas cosas. Estos testigos no prueban mas de lo que hay en mi lectura, la cual alegan; y lo que en ella hay, yo lo tengo confesado y presentado antes de mi prision. Daré razon dello.

Capítulo 8.^o Que en un acto menor dije que el concilio no definió de fe que la Vulgata era la mejor, sino que la habia aprobado por mejor. Testigo cuarto, capítulo 5.^o, el cual no me perjudica ni hace fe, porque es singular y por las tachas de ser mi enemigo y ser tonto, como constará del interrogatorio que presenté en el julio de 72. No depone certificadamente, sino dice que le parece, y es hombre de quien no se debe tomar parecer, especialmente que lo que dice que le parece, tiene en sí repugnancia y contradiccion, como de su dicho consta.

Capítulo 9.^o Que se habia de seguir la traslacion de san Hierónimo, y no la Vulgata. Testigo sexto, capítulo 1.^o, dice que oyó decir que yo lo habia sustentado en un acto mayor; el cual testigo no hace fe, porque es singular y depone de oídas, y los que se hallaron en el dicho acto, tratando desto de la Vulgata, no contestan con él; y lo que dice trae en sí contradiccion, porque la traslacion de san Hierónimo es la misma que la Vulgata.

Capítulo 10. Que dije habia hecho pasar á los maestros de Salamanca esta proposicion: «Interpres Vulgatae aliquando non attingit mentem Spiritus Sancti.» Esto dice el testigo décimoquinto, capítulo primero, y no hace fe ninguna, así por la enemistad que contra él tengo articulada en las preguntas 10 y 11 y 12 del interrogatorio que presenté por el junio deste año, como porque es singular y no dice que yo afirmé la dicha proposicion, sino que dije que la habia hecho pasar en Salamanca á los maestros; y cuando fuere así, solo me convenia de vano, que dije lo que no habia hecho; y lo que le dije fué muy diferente, como tengo confesado en la respuesta que dí á este testigo, y como parecerá de lo probado en las preguntas 1.^a y 2.^a y 3.^a y 4.^a del interrogatorio que presenté en el octubre de 72.

En aquel acto yo no sustenté ni defendí cosa que pareciese mal á los maestros ni que tuviese color dello.

Capítulo 11. Que en mis disputas y pareceres he preferido las exposiciones de Vatablo á los santos, y la traslacion de Pagnino á la Vulgata. Testigo primero, capítulo 4.º Este es el maestro Medina, al cual tengo tachado por mi enemigo capital, como parecerá del interrogatorio sobredicho. Y no dice verdad en lo que dice, y no hace fe alguna, y es singular y depone confusamente, sin decir cuándo ni adónde ni con qué palabras, ni si lo oyó él ó si se lo dijo otro. Y si declarare en las repreguntas que lo oyó él, es perjurio, porque en las juntas donde se trató dello no se halló él, ni era aun maestro, como constará de lo probado en las preguntas 19 y 20 y 21 del interrogatorio que presenté en el junio deste año de 73. Y si declarare que se lo dijo el que nombra en su dicho que estaba escandalizado dello, está clara su falsedad, pues habiendo sido examinado sobre ello el nombrado, no contestó con él, como parece deste proceso. Y para mas verificación de lo susodicho, digo que yo llevé unas conclusiones por escrito á aquellas juntas de maestros que se hicieron en el exámen de la Biblia del dicho Vatablo, las cuales conclusiones contenian el parecer que yo tenia; y en la cuarta dellas digo que el verdadero entendimiento de la Escritura es el que dan los santos; las cuales conclusiones tengo presentadas en este proceso y pedido que se comprueben, y estarán comprobadas, como parecerá de lo probado en la pregunta 5.ª del interrogatorio que presenté en el octubre de 72. Y si no se ha hecho, de nuevo torno á suplicar se haga. Y ansimismo parece clara mi defensa por la censura que se hizo sobre la Biblia de Vatablo, la cual ordené y firmé yo, donde se pone Vatablo en un grado muy inferior; la cual censura he pedido y pido se traiga y ponga en este proceso para mi defensa.

Item, pruébase esta verdad de que yo dije muchas veces en aquellas juntas que las exposiciones de Vatablo que fuesen de buena y sana doctrina se podian admitir como cosa dicha por un doctor particular, como parecerá de lo probado en la pregunta 6.ª del interrogatorio presentado por el octubre de 72, y en la pregunta 5.ª y 6.ª del interrogatorio para el maestro Sancho, que presenté en el junio deste año. Convénese tambien la mentira deste testigo, porque en aquellas juntas no se trató de comparar á Vatablo con los santos, sino de ver si se podian admitir las interpretaciones de Vatablo, como se verá en lo probado en la pregunta 9.ª del interrogatorio que presenté en el octubre de 72.

Item, pruébase esto mismo, porque en mis leturas, en mas de mill pasos de Escritura que declaro, en todos ellos pongo y sigo exposiciones de santos. Item, prueba esta verdad mi letura de la Vulgata, donde digo que la Vulgata se ha de anteponer á todas las demás traslaciones, y que es mas conforme al original que otra ninguna, la cual letura tengo presentada en este proceso. Item, si han sido examinados, como tengo suplicado á vuestras mercedes que de oficio lo manden hacer, el maestro Leon y el maestro Medina, Leon en la pregunta 8.ª del interrogatorio que presenté en

el octubre de 72, y Medina en una pregunta singular que presenté en 4 de junio deste año, no podrán negar que me oyeron decir que lo que ponía el intérprete de la Vulgata tenia autoridad católica, y lo que los otros intérpretes, autoridad de un hombre particular.

Capítulo 12. Que tenia poco respeto á los santos en aquellas juntas. Testigo tercero, capítulo 2.º, dice que de mí no lo entendió tan claramente; y en el capítulo 4.º dice que lo ha oído á otros de mí, y no señala á quién ni cuándo; el cual testigo no hace fe por las tachas de enemistad que le tengo puestas, y porque es singular y porque nadie contesta con él, y depone dudosamente y de oídas, y de su mismo dicho se collige abiertamente lo contrario desto que depone, porque en el capítulo 3.º dice que decía yo que no se podian hacer explicaciones de la Escritura contra de los santos, y diciendo yo esto, claro está que los reverenciaba como debía. Y destas mismas palabras que confiesa este testigo se convence la falsedad del testigo primero, en cuanto depone que yo preferia Vatablo á los santos. Y demás desto, hay por mí en este artículo lo que allegué en el capítulo antes deste, y mas unos prólogos míos en latín y en romance sobre los *Cantares*, los cuales tengo pedidos se pongan en este proceso, y si es menester, lo pido de nuevo, donde se ve el juicio mio de los santos y el respecto que les tengo. Y pruébase esto mismo de lo probado en la pregunta 14 del interrogatorio presentado en el octubre de 72, y en la pregunta 4.ª y 5.ª y 7.ª del interrogatorio para el maestro Sancho, que presenté en el junio deste año de 73.

Capítulo 13. Que defendí las interpretaciones de Vatablo en ciertos pasos de los salmos y Job. Testigo tercero, capítulo 7.º y 8.º Este testigo no me perjudica, por ser el maestro Leon, á quien tengo bastante-mente tachado; y de su dicho no se me puede hacer cargo, por ser general y confuso y no declarar los pasos y lugares que yo defendia; porque si los declarara, viérase claramente que eran cosas llanas; sino dice en confuso qué defendia, y no dice de Vatablo, cuyas eran las interpretaciones, sino dice de judíos, para con el vocablo engendrar sospecha. Y es conocida calumnia lo que en esto dice, porque los pasos que defendí, este testigo y los demás maestros los aprobaron, á lo que me acuerdo. Y si en alguno hicieron algun género de enmienda, yo vine en su parecer y lo aprobé y firmé, como se puede ver en la censura que he dicho, y como lo advertí en el capítulo 2.º de una peticion que presenté en 23 de junio deste año de 73.

Es verdad que yo defendí á Vatablo en algunos lugares, lo cual tengo confesado desde la primera audiencia; y en defendellos defendia el juicio de la inquisicion de España, que tiene censurado y aprobado aquel libro tantos años há, y he pedido que Leon declare qué lugares eran, y yo los tengo declarados en mis confesiones. Y constará ser los que yo he dicho, de la respuesta del maestro Sancho á la pregunta 8.ª del interrogatorio para él, y en la pregunta 23 de otro interrogatorio que presenté por el junio deste año. Y que la manera como los defendia era la que he declarado en mis respuestas, que era solamente seguir la doctrina de san Augustin, que es doctrina comun acer-

ca de los muchos sentidos verdaderos que juntamente puede tener un mismo paso de la Escritura, consta, lo uno, de la confesion deste mismo testigo en el capítulo 1.º, donde refiere la dicha sentencia de san Augustin, y la pretende escurecer y negar, y lo otro consta de lo probado en la pregunta 4.ª del interrogatorio para el maestro Sancho; y finalmente, como he dicho, en ellos en última resolucion tuve el mismo parecer que tuvieron todos los demás maestros.

Capítulo 14. Que no quise venir en la censura general que se hizo por los maestros teólogos de Salamanca sobre la Biblia de Vatablo. Testigo tercero, capítulo 9.º Este testigo no me perjudica, por ser el maestro Leon, á quien tengo tachado por mi enemigo, y es singular y es testigo falso, y como contra tal se debe proceder contra él, por ser falso en cosa tan substancial como esta y las demás que ha dicho contra mí, fuera de lo que yo tengo confesado. Y la falsedad deste testigo se convence manifiestamente, porque yo mismo ordené y firmé la censura general que se hizo sobre Vatablo, como parecerá de lo probado en la pregunta 7.ª del interrogatorio que presenté en el octubre de 72, y de la pregunta 5.ª del interrogatorio para el maestro Sancho, y tengo pedido que la dicha censura general, que de mí está firmada, se traiga originalmente, y traída, constando á vuestras mercedes de la falsedad deste testigo, pido y suplico á vuestras mercedes se proceda contra él como contra testigo falso, porque, pues en una cosa tan clara y llana y que no la pudo ignorar es falso, mucho mejor se ha de entender que lo es en las otras cosas que no se escribieron. Y si necesario es, de nuevo pido y suplico á vuestras mercedes se traiga la dicha censura original, firmada de mí el maestro fray Luis de Leon y del maestro Leon de Castro, la cual quedó en poder del maestro Sancho, y en poder de Gaspar de Portonariis ha de haber otra, tambien firmada de nuestros nombres; para que se entienda que este dicho testigo es con dolo y fallacia y malicia, y que necesariamente vuestras mercedes han de proceder contra él, pues ha ofendido la autoridad y santidad deste Santo Oficio con su dicho falso.

Capítulo 15. Que san Augustin no supo Escritura. Testigo octavo, capítulo 1.º, parece que dice que lo oyó á otro de mí, y el otro no parece que contesta con él. Este testigo no me perjudica, porque debe ser el maestro fray Domingo Ibañez, dominico, á quien tengo tachado por mi enemigo, ó otro algun fraile dominico; y es singular y de oídas, y no señala tiempo ni lugar, ni contesta con él el que alega por primer autor. Y el mismo testigo en su dicho trae grandísima apariencia y presuncion de derecho de que no dice verdad, porque ¿cómo puede decir nadie de san Augustin que no sabe Escritura, siendo uno de los cuatro doctores mas principales de la Iglesia? Y mucho menos se ha de creer que lo dijese fraile de su orden; y en un sermón en latín que hice en las escuelas de Salamanca en su fiesta, las primeras palabras que digo son estas: «De »divo Augustino, incredibili et planè divina sapientia »viro, orationem habiturus, etc.» El cual sermón está con mis cuolibetos, y suplico á vuestras mercedes manden se ponga en este proceso para mi defensa. Y

hace tambien por mí en este artículo todo lo allegado en los capítulos pasados 11 y 12.

Capítulo 16. Que se pueden admitir interpretaciones nuevas de la Escritura, no *contra*, sino *praeter*, de los santos, y que aquel *praeter* le parece sofisticado. Esto dice solo el testigo tercero en el capítulo 3.º Digo que no me perjudica, porque las nuevas interpretaciones que yo decía y defendia, se han de entender conforme á como yo lo tengo declarado en mis confesiones. Y constará que mis confesiones son verdaderas de lo probado en la pregunta 6.ª del interrogatorio presentado por el octubre de 72, y en la pregunta 4.ª y 5.ª del interrogatorio para el maestro Sancho, presentado en el junio deste año de 73, y por el dicho deste mismo testigo en el capítulo 1.º, porque toda la defensa mia en las interpretaciones nuevas era seguir la sentencia de san Augustin que él dice. Y este testigo es el maestro Leon de Castro, mi enemigo, y es singular y incierto; y claramente de su dicho se collige evidente calumnia y malicia, porque, confesando el testigo que yo dije que se pueden traer exposiciones de Escritura nuevas, no *contra* la explicacion de los santos, sino *praeter*, en decir que aquel *praeter* le parece sofisticado denota su mal ánimo; porque presintiendo no contra la exposicion de los santos, no puede haber sofisticaría mala debajo del *praeter*, sino es la que este testigo con su mal ánimo quisiere inventar; cuanto mas, que en decir que le parece no me perjudica su parecer.

Capítulo 17. Que en los pasos del Testamento Viejo que alegan los apóstoles en el Nuevo, el sentido que ellos dan es verdadero y de fe; pero que juntamente con aquel pueden tener otro sentido. Testigo tercero, capítulo 1.º; testigo sétimo, capítulo 1.º Estos testigos no me perjudican por las tachas que contra ellos tengo puestas, y denotan su mal ánimo en deponer esto contra mí como cosa mala, siendo cosa llana y verdadera en la manera que yo lo tengo confesado desde la primera audiencia, donde dije que leyendo la materia *De angelis*, sobre cierto paso que alega san Pablo en un sentido, dije que juntamente con aquel sentido, el cual era de fe, podia tener otro; y daré razon dello.

Capítulo 18. Que en el Viejo Testamento no hay promesa de vida eterna. Digo que los testigos que en esto deponen no me perjudican, porque, allende de las tachas que les tengo puestas y estarán probadas, son singulares y no contestan; porque el uno, que es el tercero, en el capítulo 6.º, no dice que lo afirmé, sino que lo disputé en ciertas juntas de teólogos; y en el capítulo 14, el mismo ni dice que lo disputé ni que lo afirmé, sino que los que trataban dello se allanaron, vistos unos lugares de san Augustin; y el testigo muestra su mal ánimo en deponer por malo lo que se disputó, porque siendo la conclusion buena, no habia que hacer caso de la disputa; cuanto mas que en mis leturas se hallará haber yo leído y enseñado lo mismo que este testigo dice que se concluyó; la cual letura está presentada en este proceso para mi defensa. El otro testigo, que es el octavo, en el capítulo 1.º depone de oídas, y no contesta con él aquel á quien dice lo oyó; de

donde se ve que es clara mentira lo que dice. El otro testigo, que es el trece, capítulo 4.º, dice una cosa muy diferente, porque dice que decía yo que el maestro Grajal no había dicho aquesta proposición, sino solamente que por la observancia de la ley mosaica se prometían bienes temporales, y que le parece que yo lo tenía por probable; y lo que en esto yo haya tenido, se verá por la dicha letura, que es mas cierta que no lo que á este testigo parece; y demás desto, aun el maestro Grajal, de quien dice el testigo tercero que la dijo, no la dijo así desnuda, sino muy diferente, como parecerá de lo probado en la pregunta sexta del interrogatorio para el maestro Sancho, presentado en el junio deste año de 73, y en el capítulo 7.º de las repreguntas presentadas por el mismo tiempo.

Capítulo 19. Que dije una doctrina de do se seguía que la fe sola justificaba, ó otro algun error. Testigo cuarto, capítulo 4.º Este testigo no me perjudica, porque le tengo tachado por mi enemigo y por loco y tonto, y porque es singular y incierto, dudoso y ignorante, y no declara cuál doctrina era, y dice que le parece á él que se seguía un error della, y no se determina en qué error; y dice una gran falsedad, porque en mis leturas *De gratia y justificatione*, y en un cuolibeto mio *De satisfactione*, que he pedido se ponga en este proceso, se hallará que enseñé todo lo contrario de lo que este testigo dice; y si es necesario, torno á pedir de nuevo que se pongan las dichas leturas en este proceso.

Capítulo 20. Que no es de fe que nuestra Señora nunca pecó venialmente. Testigo cuarto, capítulo 6.º Este testigo no me perjudica, por ser mi enemigo y las demás tachas que le tengo puestas, y es singular. Y si fuera verdad que yo lo hubiera leído en la cátedra, como el testigo dice, hubiera otros muchos que lo oyeran; y pues dice que fué en letura, en ella parecerá lo que yo hubiere dicho acerca desto; y daré razon de lo que se hallare en la dicha letura, la cual, si es necesario, pido se ponga en este proceso para mi defensa.

Capítulo 21. Que hay cosas mal trasladadas en los setenta intérpretes. Testigo quinto, capítulo 3.º, que lo vió en los papeles de mi letura. Digo que yo tengo confesada esta letura desde la primera audiencia, y daré razon de lo que en ella hubiere; y pido que la dicha letura se ponga en este proceso para mi defensa.

Capítulo 22. Que puede un fraile, sin pedir licencia á su perlado y sin pecar mortalmente, gastar uno ó dos reales. Testigo diez, capítulo 3.º; testigo once, capítulo 10, dicen que está en mis lecturas. Es verdad, y es sentencia de Victoria, comunmente recebida; y los testigos muestran su mal ánimo en la manera de deponer.

Capítulo 23. Cuanto á los tres testigos que sobrevinieron, y dicen haber yo puesto duda en la venida del Mesías, y que por esto estoy preso, digo que no me perjudican por lo que largamente tengo escrito en la respuesta que presenté en el mayo deste año de 73, que he aquí por repetida; lo otro, porque todos son de oídas, y que no me lo oyeron á mí, sino á otros, los cuales tampoco dicen hábermelo oído. Y así, todo ello es falsedad y mentira, y invención de mis enemigos

después de haberme preso. Y por ser una cosa tan notable, que no es razon que se deje de hacer toda inquisición para saber la verdad, y si se hallare haberlo dicho yo sea castigado con la pena que de derecho merezco, y si constare ser falsedad y levantamiento, sean castigados con todo el rigor los que lo han levantado, porque no es razon que, so color del secreto grande que hay en este Santo Oficio acerca de los testigos que deponen, se atreva ninguno á decir lo que no es, pensando no se ha de saber; por tanto, pido y suplico á vuestras mercedes, y si es necesario, con el acatamiento que debo les requiero, que manden hacer todas las diligencias necesarias para saber la verdad, y que á mi costa manden que personalmente vengan estos tres testigos aquí ante vuestras mercedes á volver á decir sus dichos, sin que les sean leídas sus primeras deposiciones. Y atento á que en cosas tan graves en tan poco tiempo no hay olvido, y se presume que maliciosamente y á sabiendas callan el nombre del inventor desta maldad, pido y suplico á vuestras mercedes sean apremiados con todo rigor á que lo declaren, y todas las personas á quien lo han oído, discurriendo de uno en otro hasta descubrir el principio de tan gran maldad, y sean castigados todos los que fueren hallados culpantes.—*Fray Luis de Leon.*—*Dotor Ortiz de Funez.*—Hay una rúbrica.

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO, Y PRESENTADO EN 13 DE JULIO DE 1573 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Santo Oficio, en el pleito que trato con el fiscal, digo: Que de ocho ó diez meses á esta parte, por escrito y de palabra, y señaladamente en 4 del mes de junio pasado, he suplicado á vuestras mercedes manden que se traiga la censura original que se hizo por los maestros de Salamanca sobre la Biblia de Vatablo, que está en poder del maestro Sancho una, y otra en poder de Gaspar de Portonariis, librero; que se me muestre así la dicha censura, como mis papeles y lecturas, que están en poder de vuestras mercedes, para señalar en ella y en ellos las partes que convienen á la defensa de mi justicia y presentallas en este proceso; lo cual hasta agora ni se me ha denegado, ni con efecto se ha hecho, padeciendo en ello mi justicia, como es notorio. Suplico á vuestras mercedes sean servidos mandar que se haga, y con brevedad, si ha lugar, y si no se ha de hacer, se me diga claramente, para que yo no sea mas importuno, y proceda adelante en lo que pareciere convenir á mi justicia.

Demás desto, acerca de lo que el testigo tercero, en el capítulo 2.º, dice que entendió de mí, aunque no tan claramente como de otros, que tenía poco respecto á los Santos Padres, sino á estas interpretaciones de rabíes, como él dice; demás de lo que dicho tengo en mis respuestas, digo que este testigo, en este artículo como en otros muchos, se perjura claramente y me levanta falso testimonio, y que de su mismo dicho se convence necesariamente que esto es así, porque luego, en el capítulo 3.º siguiente, dice y confiesa que me oyó de-

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO Y PRESENTADO EN VALLADOLID, Á 29 DE JULIO DE 1573 AÑOS, ANTE EL SEÑOR INQUISIDOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ, EN LA AUDIENCIA DE LA MAÑANA.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en estas cárceles, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: Que entre los papeles de mis leturas que están en poder de vuestras mercedes hay muchos cartapacios, de los cuales algunos dellos no son míos, sino de otras personas que me los prestaron; y otros, aunque son míos, pero lo en ellos contenido no es cosa compuesta por mí ni de mis leturas, sino cosas compuestas por otras personas doctas, las cuales yo había hecho trasladar á mis escribientes, de lo cual todo lo que me pude acordar declaré por un escrito el día que por mandado de vuestras mercedes fui preso; y después acá, creo que por el mes de agosto del año pasado de 72, presuponiendo que mis papeles se vian, supliqué á vuestras mercedes, como parecerá por este proceso, fuesen servidos de mandar que se me mostrasen los dichos cartapacios para señalar en cada uno dellos cuyos son y de quién los hube, para que vuestras mercedes, con tiempo, y antes que faltase alguna de las personas cuyos son, se informasen de la verdad, y no hiciesen ver y examinar como cosa mia lo que es ajeno, con trabajo de los consultores y agravio mio, protestando que si, por no hacerse con tiempo esta diligencia, faltase alguna de las personas de quien yo he habido los dichos papeles, y por su falta no pudiese yo probar la verdad de mi pretension, la tal falta no me parase perjuicio, pues no sucedía por culpa ni negligencia mia. Y por cuanto la dicha diligencia no se ha hecho hasta agora, y porque entiendo que los dichos mis papeles, los cuales yo creí que se vian desde el principio de mi prisión, se comenzaron á ver un año después y se ven agora actualmente, torno á suplicar á vuestras mercedes lo mismo, y á protestar lo que tengo protestado. Porque aunque, como otras veces tengo en este proceso declarado y jurado, yo ni sé ni tengo por qué sospechar que en los dichos papeles ajenos que están entre los míos haya alguna cosa de mala doctrina, porque á las personas de quien los hube los tengo por católicos, y porque, como otras veces he dicho, de todos ellos he leído muy pocas hojas; pero, de cualquier manera que sean, no es conforme á razon ni á derecho que, siendo ajenos y pudiendo á vuestras mercedes constalles dello clara y evidentemente, se vean como míos los dichos papeles, mayormente estando yo preso mientras se ven. Porque notoria cosa es que los dichos cartapacios de mano, no siendo compuestos por mí, no están mas á mi cargo que los demás libros impresos que están en mi celda, de los cuales es cierto que no siendo de autores vedados, no se me puede hacer cargo ninguno, aunque en ellos se hallasen cosas de mala doctrina. Y así como no sería conforme á derecho que vuestras mercedes me detuviesen preso mientras se vian las obras de Cayetano ó de otro doctor católico que estuviesen en mi poder, ni sería justicia que se pusiese á mi cuenta lo malo que en las dichas obras se hallase; así no es justo que los dichos cartapacios que no son míos se vean como míos, sino que

cir muchas veces, en los mismos lugares y disputas, que no se podían traer ni admitir explicaciones de la Sagrada Escritura en contra ó contrarias de las que dan los santos; de lo cual consta claramente que yo tenía el respecto que debía á los santos, y que este testigo, no solo no vió en mi cosa ajena dello, sino vió y oyó todo aquello que bastaba para conocer que yo acababa á los santos como era justo, y por consiguiente que no tiene conciencia, y que debe ser por vuestras mercedes castigado como hombre que por su mismo dicho muestra que es falso y perjuro; porque quien dice y confiesa que no se pueden traer interpretaciones contra ó contrarias de las que dan los santos, como este testigo confiesa habello dicho y repetido yo muchas veces, conocida y abiertamente confiesa todo esto: lo uno, que las interpretaciones que dan los santos en la Escritura son las buenas y las verdaderas, pues no se ha de admitir lo que les contradijere; lo otro, confiesa que son verdaderas, no así como quiera, sino que tienen verdad cierta y de grande autoridad, pues todo lo que les fuere contrario, por el mismo caso que les es contrario, se ha de desechar y condenar por malo y falso. Lo otro, confesando esto, confiesa necesariamente que ni pueden ser desechadas las dichas interpretaciones, ni menospreciadas ni comparadas con otras para caso de tenellas en menos, sino que así como es mas cierto que ellas son verdaderas que no las demás, así son y deben ser aventajadas á todas. Y pues yo, por confesion del dicho tercero testigo, confieso todo esto, suplico á vuestras mercedes sean servidos de comenzar á conocer la maldad deste hombre y el engaño que les hizo, y el agravio que yo padezco sin culpa. Y deste mismo dicho y deposición suya se convence ser falso lo que el mismo testigo, en el capítulo 4.º, dice haber oído de mí, y no sabe á quién, que burlaba de las interpretaciones de los santos; y ni mas ni menos desta dicha confesion deste testigo se prueba ser falsedad notoria lo que depone contra mí el primero testigo en el capítulo 4.º, diciéndome que prefería yo en las dichas disputas las interpretaciones de Vatablo á las de los santos; porque el dicho testigo primero no se halló en aquellas disputas y depone de oídas; y este testigo tercero, que se halló en ellas, con ser mi enemigo, y con deponer contra mí por dañarme, confiesa haber dicho yo muchas veces que no se podían traer interpretaciones contra de los santos. Y decir esto, y preferir las que da Vatablo á las que dan los santos, son cosas que en ninguna manera se compadecen, como consta de lo arriba declarado. Y suplico á vuestras mercedes que en la margen de mi respuesta al capítulo 2.º del testigo tercero se haga memoria deste papel, para que se vea cuando aquello se viere, y tambien se haga memoria en la margen de la respuesta al testigo primero en el capítulo 4.º.—*Fray Luis de Leon.*—*Dotor Ortiz de Funez.*—Hay una rúbrica.